

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía para el año 2001.

Por Orden de 16 de noviembre de 1999 (BOJA núm. 145, de 14.12.99), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía.

El artículo 18 de dicha Orden delegó en el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura la competencia de convocatoria anual de becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía.

Por todo ello,

DISPONGO

Primero. Se convocan 18 becas correspondientes al ejercicio de 2001, cuya cuantía y distribución será la siguiente:

1 beca de 1.516.667 ptas. (9.115,35 euros) para la provincia de Granada. Al beneficiario de dicha beca le corresponderá la coordinación de los trabajos de catalogación.

17 becas de 1.450.000 ptas. (8.714,67 euros), cada una:

- 6 en la provincia de Granada.
- 3 en la provincia de Sevilla.
- 2 en la provincia de Córdoba.
- 2 en la provincia de Málaga.
- 1 en la provincia de Jaén.
- 2 en la provincia de Cádiz.
- 1 en la provincia de Huelva.

Los créditos necesarios se imputarán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y a la aportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con la cláusula primera del Convenio firmado entre ambas Administraciones para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Segundo. En lo referente a la solicitud, procedimiento, documentación y demás extremos para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 16 de noviembre de 1999, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía (BOJA núm. 145, de 14.12).

Tercero. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

Cuarto. No podrá proponerse el pago de la beca a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden de 16 de noviembre de 1999, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía, el plazo de presentación de solicitudes y documentación adjunta será de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2001.- La Directora General, M.^a del Mar Villafranca Jiménez.

ANEXO I**MODELO DE INSTANCIA**

D., DNI
 Domicilio
 Localidad Provincia
 D.P. Teléfono

EXPONE :

Que según lo dispuesto en la Resolución de por la que se convocan becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico para el año 2001.

SOLICITA :

Le sea concedida una beca, para lo cual acompaña los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI y de las titulaciones que se aleguen.
- Datos bancarios y número de Código de cuenta bancaria.
- Currículum vitae, con historial de los trabajos y actividades realizadas por el solicitante.
- Declaración de otras becas, premios o ayudas.

....., a ..., de de 2001

Fdo.:

Ilma. Sra. Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

ANEXO II**MODELO DE ESCRITO DE ACEPTACION**

D., con DNI y domicilio en
 Localidad Provincia Teléfono

EXPONE :

Que habiéndose concedido, por Resolución de la Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico, de fecha, una beca de para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía; ACEPTA dicha beca y se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en la Orden por la que se regula la concesión.

Que reconoce expresamente que la concesión y disfrute de la beca no origina relación laboral de ningún tipo con la Biblioteca de Andalucía, ni con ningún otro órgano de la Junta de Andalucía, y que la actividad a desarrollar tiene el carácter de aportación a que se refiere el Real Decreto Legislativo núm. 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En, a ... de de 2001

Fdo.:

Ilma. Sra. Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

ANEXO III

BAREMO PARA VALORACION DE LAS BECAS DEL CATALOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO

1. Titulación (máximo 4 puntos):

- Licenciado en documentación: 4 puntos.
- Diplomado en Biblioteconomía: 2 puntos.

Sólo en caso de tener la Diplomatura en Biblioteconomía:

- Otra Licenciatura: 1 punto.
- Otra Diplomatura: 0,5 puntos.

2. Experiencia profesional (máximo 3 puntos):

- Beca o contrato de trabajo en fondo antiguo: 0,5 por año trabajado.
- Beca o contrato de trabajo en bibliotecas: 0,25 por año trabajado.

3. Otros méritos (máximo 3 puntos):

a) Cursos (máximo 1 punto):

- Cursos sobre catalogación de fondos antiguos: 0,30 por cada 200 horas.
- Cursos sobre bibliotecas: 0,15 por cada 200 horas.
- Otros cursos (documentalista, archivística, etc.): 0,10 por cada 200 horas.
- Curso Módulo III: 0,5.
- Curso Pasarela: 0,5.

b) Publicaciones (máximo 1 punto):

- Artículos sobre bibliotecas: 0,20 por cada uno.
- Libros sobre bibliotecas: 0,50; si es sólo parte del libro 0,20.

c) Otros méritos (máximo 1 punto):

- Conocimiento de latín: 0,1.
- Por tener aprobado un ejercicio de oposiciones: 0,1.
- Por tener aprobado dos ejercicios de oposiciones: 0,2.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 9 de julio de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se establecen y regulan subvenciones destinadas a las Entidades Locales para la elaboración de planes de accesibilidad en materia de eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y en el transporte para el año 2001.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía dedica su Título VII a la accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y la comunicación, donde se prescribe que los Entes Locales elaborarán planes especiales de actuación que garanticen, de acuerdo a un orden de prioridades y plazos, la adaptación de los espacios urbanos y sus elementos, así como la accesibilidad de sus edificios a las personas con movilidad reducida.

Asimismo, la disposición adicional quinta establece que los planes de adaptación y supresión de barreras regulados en la Ley serán elaborados por las correspondientes Administraciones Públicas en el plazo de dos años desde su entrada en vigor y realizados en el plazo de diez años. En esta línea,

y de cara a futuros ejercicios presupuestarios, serán prioritarios para la concesión de otras subvenciones en materia de eliminación de barreras aquellos municipios que tengan elaborados planes de accesibilidad.

En consecuencia, esta Consejería ha considerado necesario promover la elaboración de los planes de accesibilidad urbanística, arquitectónica y en el transporte mediante la concesión de subvenciones a Entidades Locales, contando para ello con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con cargo a la Medida 5.1 «Rehabilitación y equipamiento de zonas urbanas», del Programa Operativo Integrado de Andalucía para el período 2000-2006, sin perjuicio de la colaboración financiera que en tales actuaciones puedan desarrollar las restantes Administraciones Públicas u otras Entidades públicas o privadas.

En su virtud, en cumplimiento del artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, oído el Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad, y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para la elaboración de planes de accesibilidad urbanística, arquitectónica y en el transporte para la supresión de barreras en su ámbito territorial.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se cofinanciará con cargo a los presupuestos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), así como de otras Administraciones Públicas o privadas con las que se pudiera colaborar.

Artículo 2. Planes de accesibilidad. Concepto y clases.

1. Los planes de accesibilidad son planes de actuación cuyo objetivo es hacer accesible gradualmente el entorno eliminando las barreras existentes con el fin de que todas las personas con movilidad reducida lo puedan utilizar autónomamente. Estos Planes han de ajustarse en sus contenidos a la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad, y al Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

2. A efectos de la presente Orden, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones, los planes de accesibilidad se clasifican en:

a) Planes de accesibilidad urbanística: Su ejecución tendrá lugar en calles, plazas, parques y otros espacios abiertos.

b) Planes de accesibilidad arquitectónica: Su realización se efectuará en edificios públicos, tales como equipamientos de uso administrativo, sanitario, docente, asistencial, cultural, deportivo comercial, entre otros.

c) Planes de accesibilidad en el transporte: su aplicación se desarrollará en las redes de transportes urbanos convencionales, como autobuses urbanos y taxis, entre otros.

Artículo 3. Beneficiarios.

Las subvenciones previstas en la presente Orden se concederán a los Municipios con población superior a veinte mil habitantes y a las Diputaciones Provinciales para el resto de las Entidades Locales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.